



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

— TELEFONO NUM. 19.993 —

Año CCLXXVI.—Tomo I.

Valencia, Martes 12 Enero 1937

Núm. 12.—Página 247

SUMARIO

Congreso de los Diputados

Ley aprobando los Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1937.—Página 248 y 258 a la 270.

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Badajoz, a don Juan Casado Morcillo.—Página 248.

Ministerio de Justicia

Decreto disponiendo que los Registros civiles en las Secciones que se indican pasen, con sus Archivos correspondientes, a depender de los Ayuntamientos, asignándose a los Alcaldes las funciones que ejercían los Jueces municipales, y a los Secretarios, las de los funcionarios de los Juzgados municipales.—Página 248.

Ministerio de Hacienda

Decreto concediendo tres créditos extraordinarios por un importe total de 83.800 pesetas con destino a los Servicios centrales del Ministerio de Industria, para gastos de instalación.—Página 249.

Otro nombrando Director general de Rentas públicas a D. Crescenciano Aguado y Meriano.—Página 249.

Otro aceptando la dimisión del cargo de Director general de Rentas públicas a D. Luis de la Peña y Costa.—Página 249.

Otro facultando a los empresarios que tengan a su cargo industria o comercio que puedan acreditar, con los requisitos que se indican, para disponer de los saldos en cuenta corriente, sin necesidad de justificar concretamente las necesidades que han de cubrir con las cantidades que retiren, y a los Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda pública para poder realizar la investigación en la inversión de los fondos retirados.—Página 250.

Otro redactando, del modo que se indica, el párrafo segundo del de 12 de Septiembre último referente a la validez de los acuerdos del Comité encargado de la gestión y administración de los servicios de la Zona franca de Barcelona.—Página 250.

Orden dejando sin efecto el nombramiento de D. Francisco Acerete de la Villa para el Comité directivo del Banco de Aragón y nombrando en su lugar a D. Antonio Lafuente Antón.—Página 250.

Otra disponiendo que al frente del Banco Guipuzcoano funcione, con las atribuciones que se indican, un Comité directivo integrado por los señores que se expresan.—Página 250.

Ministerio de Marina y Aire

Orden disponiendo cause alta en Aviación, como movilizado, con la categoría de Brigada, D. Cesáreo Rubio Piña.—Página 251

Otra concediendo el empleo de Sargento de Aviación al Cabo Juan Domínguez Benet.—Página 251.

Otra destinando a la Escuela de Mecánicos a los de dicha especialidad de Aviación que se indican.—Página 251.

Otra concediendo el empleo de Sargento de Aviación a D. Florentino Fernández Yuguero.—Página 251.

Otra concediendo los empleos que se citan al personal de Aviación que se expresa.—Página 251.

Otra resolviendo expediente referente el nombramiento del Radiotelegrafista D. Pascual Laustalet García.—Página 251.

Otra concediendo derecho al percibo del primer quinquenio a los Auxiliares de Oficinas y Archivos que se indican.—Página 251.

Otra disponiendo se remita por la Jefatura de la Flota al Negociado de Cuerpos de Sanidad, detalle de las novedades que ocurran en el personal de Sanidad y Auxiliares con destino en los buques de su jurisdicción.—Página 251.

Otra disponiendo cause baja definitiva en la Armada, por la causa que se indica, el Marino Manuel Fernández Domínguez.—Página 251.

Otra desestimando instancia elevada por el Cabo de Artillería Antonio Rivera Pastor.—Página 252.

Ministerio de la Gobernación

Decreto disponiendo causen baja definitiva en el servicio activo los Jefes y Oficiales de la Guardia Nacional Republicana que se relacionan.—Página 252.

Otro ídem íd. los Tenientes de la Guardia Nacional Republicana que se indican.—Página 252.

Otro ídem íd. el Capitán de la Guardia Nacional Republicana D. Cecilio Marrero Suárez. — Página 252.

Orden aclarando, en el sentido que se indica, la de fecha 2 del actual sobre ingreso en el nuevo Cuerpo de Seguridad.—Página 252.

Otra prorrogando, hasta el día 31 de Enero actual, el plazo concedido en el Decreto de 26 de Diciembre último para solicitar ingreso en el Cuerpo de Seguridad.—Página 253.

Otra disponiendo pase a la situación de disponible gubernativo el Jefe de Negociado D. Miguel Higes Olaya.—Página 253.

Otra declarando en situación de jubilado forzoso al Jefe de Negociado D. José Cabanes Masot.—Página 253.

Otra concediendo el cambio de residencia para Valencia al Sargento de la Guardia Nacional Republicana D. Salvador Peres Cots.—Página 253.

Ministerio de Obras públicas

Decreto aprobando técnicamente y sin más trámites el proyecto titula-

do «Proyecto de ampliación de la estación de Albacete, Ferrocarriles de M. Z. A.», formulado y presentado por la segunda Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles.—Página 253.

Otro disponiendo la cesantía del Ingeniero de Caminos D. Enrique Martínez Tourné.—Página 254.

Otro creando en Valencia una Comisión encargada de estudiar y presentar un proyecto de enlace de las líneas férreas que afluyen a Valencia y que al propio tiempo consiga la desaparición de los pasos a nivel existentes en dicha capital.—Página 254.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Decreto concediendo plena autorización a la Dirección general de Bellas Artes en este Ministerio para ordenar y ejecutar cuanto considere necesario en cuanto se refiere a la incautación, defensa y custodia de monumentos y objetos de valor artístico y de importancia para el Tesoro Artístico Nacional.—Página 255.

Ministerio de Trabajo y Previsión

Decreto disponiendo que las Cajas generales de Ahorro Popular verificarán su Balance, como de ordinario, en 31 de Diciembre de 1936. Página 255.

Otro suspendiendo la entrada en vi-

gor de la Ley de 13 de Julio último, relativa a la enfermedad profesional, hasta tanto se dicten las nuevas disposiciones que regulan la reparación de los accidentes del trabajo en la industria y en la agricultura.—Página 255.

Otro disponiendo que, a partir del primero de Enero del actual, las Cajas generales de Ahorro Popular podrán poner en circulación una nueva serie de libretas tituladas de «Pequeño Ahorro», e interés del 3 por ciento anual.—Página 256.

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante

Decreto modificando, con arreglo a las normas que se indican, las bases para el suministro de material de modernización de las estaciones costeras radioeléctricas españolas adjudicado a Standard Eléctrica, S. A.—Página 256

Otro disponiendo la incautación, por el Estado, de los buques que se indican, que quedan afectos al servicio público nacional y cuya administración ejercerá el Ministro por medio de la Dirección general de la Marina mercante.—Página 256.

Ministerio de Sanidad y Asistencia social

Orden centralizando en este Ministerio y su Consejería de Farmacia y Suministros los servicios del Registro de especialidades farmacéuticas. Página 257.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**PRESIDENCIA**

El Congreso de los Diputados, en uso de la facultad que le confiere el artículo 110 de la Constitución, ha decretado y sancionado, en su sesión del día primero de Octubre último, la siguiente

LEY

Para el ejercicio económico de 1937 se conceden créditos para los gastos del Estado por la suma de pesetas 5.264.243.631'80, que arroja el estado letra A; y se calculan los ingresos en 5.264.244.000'00 pesetas, según detalle del estado letra B.

Valencia, treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente en funciones,

LUIS FERNANDEZ CLERIGO

Páginas de la 253 a la 270

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**DECRETO**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Badajoz ha presentado don Juan Casado Morcillo.

Dado en Barcelona, a nueve de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

MINISTERIO DE JUSTICIA**DECRETO**

La práctica, cantera de enseñanzas para el pueblo que recoge hoy plenamente la dirección de sus destinos, ha evidenciado el ningún beneficio y si grandes trabas que de la vinculación del Registro civil en los Tribunales de Justicia han surgido. Por ello se impone un radical cambio en el engranaje de esta institución dentro de la

Administración pública española. Lógicamente, además, a los Ayuntamientos, como Corporaciones rectoras de la vida municipal, corresponde llevar la estadística de su densidad de población y del estado civil de sus habitantes.

En su consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente :

Artículo primero. Los Registros civiles, en sus secciones de nacimientos, defunciones, matrimonios y ciudadanía, pasarán, con sus archivos correspondientes, a depender directamente de los Ayuntamientos, encargándose los Secretarios municipales de autorizar como fedatarios y gratuitamente todas las actuaciones a los mismos referentes, de modo que los Alcaldes ejercerán todas las funciones que venían asignadas a los Jueces municipales, y los Secretarios, las de los propios funcionarios de los Juzgados municipales.

Artículo segundo. Los Alcaldes y Secretarios, en funciones ya de su cometido, se incantarán de todos los Registros civiles y parroquiales, excepto de aquellos que por su antigüedad o valor histórico reclamaren la Junta de Conservación del Tesoro Artístico Nacional, y expedirán las certificaciones que de aquellos asientos se les expidieren.

Artículo tercero. En las poblaciones de importancia por su número de habitantes, y cuyos Ayuntamientos tengan organizados distritos administrativos a base de Tenencias de Alcaldía, quedan facultados los Alcaldes-Presidentes para delegar, en las personas que desempeñan dicha función auxiliar, la concerniente al Registro civil.

Artículo cuarto. La inspección única de los Registros civiles queda a cargo de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, la que, por el personal que designe en cada caso, cuidará de que periódicamente se practiquen las correspondientes visitas, pudiendo los visitantes instruir expedientes, corregir los defectos que notaren y dar las normas conducentes al mejor funcionamiento de la institución.

Artículo quinto. Las certificaciones de toda índole que expidan los Ayuntamientos sobre asientos del Registro civil no devengarán otros derechos que los del timbre, suprimiéndose en su consecuencia los que percibían los funcionarios encargados de su expedición.

Artículo sexto. Quedan facultados los Ayuntamientos para gravar con una póliza especial las certificaciones que expidan, cuando éstas se soliciten con urgencia, a base de la cuantía siguiente :

Expedición de certificaciones en veinticuatro horas, dos pesetas.

Expedición de certificaciones en cuarenta y ocho horas, una peseta.

El importe de lo que se recaude por este concepto corresponderá a los Ayuntamientos como compensación de las cargas económicas que la transferencia del Registro civil les supone.

Artículo séptimo. El personal afecto actualmente a los Registros civiles en los Juzgados, pasará a depender de los respectivos Ayuntamientos, otorgándosele la condición de funcionarios de plantilla.

Artículo octavo. En cuanto a la forma y modo de funcionar el Registro civil, se atenderán los encargados del mismo a las disposiciones regularadoras, contenidas en la Ley de diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta, en tanto no se opongan a lo establecido en la presente disposición.

Artículo noveno. Queda facultado el Ministro de Justicia para dictar las oportunas órdenes complementarias de este Decreto, entendiéndose derogadas cuantas disposiciones se opongan al mismo.

Artículo décimo. El presente Decreto, del que en su día se dará cuenta a las Cortes, comenzará a regir al siguiente día de su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Dado en Barcelona, a nueve de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA DIAZ

El Ministro de Justicia,
JUAN GARCIA OLIVER

—XXX—

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

La instalación en Valencia del Ministerio de Industria requiere la realización de algunos gastos, para los que, ante la carencia de créditos disponibles en el Presupuesto en vigor, se hace preciso habilitar otros de carácter extraordinario. Y habiéndose mostrado conformes con su otorgamiento por medida gubernativa la Intervención general y el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en el apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente :

Artículo primero. Se conceden al vigente Presupuesto de gastos de la Sección novena de Obligaciones de los departamentos ministeriales, tres cré-

ditos extraordinarios destinados a cubrir los gastos de la instalación en Valencia de los Servicios centrales del Ministerio de Industria, por el importe total de ochenta y tres mil ochocientas pesetas, y con la imputación a otros tantos grupos adicionales de los artículos que a continuación se citan, dentro del capítulo segundo «Material»: Al artículo primero «De oficina, no inventariable», seis mil quinientas pesetas para gastos de teléfono, corriente eléctrica, calefacción y otros de naturaleza análoga, incluso limpieza de locales; al artículo segundo «De oficina, inventariable», cuarenta y una mil trescientas pesetas para adquisición, instalación y reparación de mobiliario y limpieza y reparación de máquinas de escribir, y al artículo quinto «Obras de adaptación, conservación y reparación», treinta y seis mil pesetas para los gastos de todas clases originados por el traslado y para los de adaptación y alquiler de locales.

Artículo segundo. El importe de los expresados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a nueve de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en nombrar Director general de Rentas públicas a don Crescenciano Aguado y Meriano.

Dado en Barcelona, a nueve de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en aceptar la dimisión que del cargo de Director general de Rentas públicas ha presentado don Luis de la Peña y Costa.

Dado en Barcelona, a nueve de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

Pocos días después de dictarse las disposiciones sobre moratoria de pagos y restricción en el uso de las cuentas corrientes y depósitos, se inició el restablecimiento de la normalidad bancaria con la creación de las cuentas de libre disposición por Decreto de dos de Agosto y para los ingresos posteriores a aquella fecha. Estas cuentas han venido gozando del privilegio que merecían los particulares y entidades que supieron servir su deber patriótico ingresando en la Banca sus rendimientos y sus recursos, para beneficiar con ello el conjunto de la economía del país. Hoy estima el Gobierno que es llegado el momento de dar un paso más en el restablecimiento de la normalidad, dando facilidades para disponer, sin necesidad de presentar justificación, de las cuentas corrientes constituidas por empresarios que tengan a su cargo cualquier actividad agrícola, industrial o mercantil.

Aquellos que no supieron sentir su deber de solidaridad con el conjunto de las actividades económicas del país, no podrán hoy ni siquiera alegar el pretexto, por demás injustificado, de que las dificultades para disponer les invitan a un atesoramiento tan perturbador como las actividades de colaboración con los enemigos de nuestra Patria.

En virtud de estas consideraciones, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. A partir de la publicación de este Decreto, los empresarios que tengan a su cargo industria o comercio, que acrediten con la presentación del recibo corriente de la contribución industrial, cuando se trate de personas naturales, y cuando se trate de Sociedades por el objeto de las mismas, podrán disponer de los saldos en cuenta corriente, sin necesidad de aportar justificación concreta de las necesidades que han de cubrir con las cantidades que retiren, a pesar de estar constituidas por ingresos anteriores al dos de Agosto, y siempre que el destino real de los fondos corresponda a las atenciones propias y normales del negocio, declarándolo así en los talones, bajo la responsabilidad del librador.

Los Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda pública, adscritos a la Comisaría general de Banca y Crédito, podrán investigar cerca de las respectivas Empresas si el destino real de los fondos retirados corresponde a las cantidades necesarias para las atenciones propias del negocio,

pudiendo, en caso de apreciar en conciencia lo contrario, ordenar el reembolso al Banco respectivo de las sumas cuya retirada no encuentren justificada. Aparte de las responsabilidades en que pudieran incurrir los empresarios que retiraran fondos fuera de las necesidades normales del negocio, el Inspector de Hacienda podrá imponer como sanción la restricción en el uso de la cuenta en una cantidad determinada y hasta el bloqueo total del saldo.

Continúan prohibidas las transferencias de cuenta de un establecimiento bancario a otro o entre diferentes provincias, cuando no sea como operaciones indispensables del tráfico normal del negocio. El establecimiento bancario podrá exigir en estos casos las justificaciones oportunas.

Artículo segundo. Continuarán como cuentas de libre disposición los saldos constituidos o que se constituyan por ingresos que tengan tal carácter, posteriores al dos de Agosto.

Artículo tercero. Se recuerda especialmente la obligación en que se encuentran todos los establecimientos bancarios y de crédito de mantener con todo escrúpulo el secreto de las operaciones y saldos de su respectiva clientela, conforme prescriben las disposiciones vigentes.

Dado en Barcelona, a nueve de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

No siendo posible que en todos los casos en que tenga que reunirse el Comité encargado de la gestión y administración de los servicios de la Zona franca del puerto de Barcelona, asista de un modo personal e inexcusable el Delegado especial del Estado, que asume la Presidencia del mismo, por tener que desempeñar otros servicios de singular importancia, redundantes en beneficio de los intereses nacionales, y existiendo en el mismo Comité un Vocal que también ostenta la representación del Estado, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El párrafo segundo del artículo tercero del Decreto de doce de Septiembre de mil novecientos treinta y seis (GACETA del trece), quedará redactado del modo que sigue: «Para que sean válidos los

acuerdos del referido Comité será precisa la asistencia de la mitad más uno de los que lo integran, bajo la presidencia del Delegado especial del Estado, y en caso de ausencia de éste, le sustituirá en dicha presidencia el Vocal representante del Estado en el mismo Comité.»

Dado en Barcelona, a nueve de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

ORDENES

Ilmo. Sr.: Encontrándose ausente de esta capital don Francisco Acerete de la Villa, nombrado por Orden del día 1 del actual del Comité directivo del Banco de Aragón,

Este Ministerio se ha servido disponer quedar sin efecto el nombramiento de referencia y, en su lugar, nombrar como representante de los accionistas del mismo Banco a don Antonio Lafuente Antón.

Lo que de Orden ministerial comunico a Vd. a los efectos oportunos.

Valencia, 11 de Enero de 1937.

P. D.,

J. FRAT

Señor Comisario general de Banca y Crédito.

Conforme a las prescripciones del Decreto de 3 de Octubre y practicando la elección que previene la Orden ministerial de 7 del mismo mes, relativas ambas disposiciones a la constitución de los Comités directivos de los establecimientos bancarios,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Que al frente del Banco Guipuzcoano funcionará, con las atribuciones señaladas por el Decreto de 3 de Octubre, un Comité directivo compuesto por D. Teófilo Moreno, quien actuará como Presidente; D. Juan Usabiaga Larrañaga, D. Manuel Luis Butragueño y un representante de los acreedores del Banco designado por este Ministerio, conforme a la propuesta, que en su primera sesión, formulen los Vocales arriba designados.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos. Valencia, 1 de Enero de 1937.

J. NEGRIN

Señor Comisario general de Banca y Crédito.

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: He resuelto cause alta, como movilizado, en Aviación militar, mientras duren las actuales circunstancias, el paisano con título de Fotógrafo de Aviación, don Cesáreo Rubio Piña, el cual ostentará la categoría de Brigada, con la antigüedad y efectos administrativos de primero del actual, pasando a disposición del Servicio Central de Fotografía para que por éste se le adjudique el destino que se crea conveniente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 9 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 4 de Diciembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 341),

He resuelto otorgar el título de Piloto militar de aeroplano, con antigüedad de primero del actual, al Cabo don Juan Domínguez Benet, a quien se le concede el empleo de Sargento de Aviación, con antigüedad y efectos administrativos de primero del mes de la fecha.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 9 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto que los Tenientes mecánicos don José Juan Fullana, don Teodoro Miguel Miguel, don Luis Cerro Palomo y Alférez mecánico don Francisco Luis García Galván, continúen en los destinos que tenían antes de ser designados para los de la Escuela de Mecánicos, conforme se dispuso por Orden circular de 24 de Noviembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 332).

Asimismo, he tenido a bien disponer que los Tenientes mecánicos don Justo Arruego Falcón, don Alvaro Martín Ricart y Sargentos mecánicos don Aniceto Cancio Suárez y don Salvador Catalá Andrés, pasen destinados a la citada Escuela de Mecánicos, y que el Brigada mecánico don Juan Masanet Maree, pase igual-

mente destinado a la Escuela de referencia, para el curso de Especialistas de aparatos de a bordo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 9 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Como recompensa a los méritos contraídos y servicios prestados en la Columna Mangada por el Soldado de Aviación don Florentino Fernández Yuguero, Sargento que fué de la referida Columna y que resultó herido el 17 de Noviembre pasado en el frente de Madrid,

He resuelto concederle el empleo de Sargento de Aviación, con la antigüedad y efectos administrativos de primero de Diciembre último.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 9 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la Orden circular de 11 de Octubre último (D. O. número 208),

He resuelto conceder el ascenso a los empleos que se indican al personal de Aviación militar que a continuación se expresa, con la antigüedad de primero del citado Octubre y efectos administrativos de primero de Noviembre siguiente.

A Alférez:

Don Blas Gutiérrez Gallardo. (Causando baja como Maestro de Banda.)

A Brigada:

Don Millán González Merino.

Don José de la Torre Rivero. (Debe ser clasificado como Sargento con antigüedad de 19 de Julio y efectos administrativos de primero de Agosto último.)

A Sargento:

Don José María Terán Alvarez de Lorenzana. (Debe ser clasificado como Cabo con la fecha de su movilización.)

Don Juan Carreras Blanco. (Debe ser clasificado como Cabo con la antigüedad de Septiembre último.)

Don Roque Nuño Pérez, ídem íd.

Don Luis Salinas Pereira, ídem íd.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 9 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Radiotelegrafista don Pascual Laustalet García, aprobado en el concurso que oportunamente se verificó y en expectativa de destino, presté sus servicios en el Aeropuerto de Barajas, surtiendo efectos administrativos este nombramiento a partir del día 13 de Octubre último, en que verificó su incorporación.

Valencia, 7 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario del Aire.

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección Económico-administrativa de la Flota e Intervención Central, ha resuelto conceder derecho al percibo del primer quinquenio, a partir de la revista administrativa del pasado mes de Noviembre, a los Auxiliares de Oficinas y Archivos don Luis Boado Ramírez, don Ernesto Faguás Dieste, don José Galán Vázquez y don Miguel Mira Carbonell.

Valencia, 31 de Diciembre de 1936.

—El Subsecretario, Benjamín Balboa. Señor Jefe de la Sección Económico-administrativa de la Flota.

Señores...

Excmo. Sr.: Visto lo propuesto por el Negociado de Cuerpos de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por el Jefe de la Flota se remitan al Negociado de Cuerpos de Sanidad diariamente todas las novedades que ocurran en la misma en el personal de Sanidad y Auxiliares de Sanidad, con destino en los buques de su jurisdicción, como asimismo una relación del citado personal embarcado en la actualidad, con expresión de las fechas en que tomaron posesión de sus destinos, y autoridades que se les confirió.

Valencia, 9 de Enero de 1937.—El

Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Flota.

Se dispone que el Marinero de primera Manuel Fernández Domínguez, de la dotación del cañonero «Láya», cause baja definitiva en la Armada, por haber obtenido el ingreso en el Cuerpo de Seguridad (Grupos de Asalto).

Valencia, 1 de Enero de 1937.—El

Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Dada cuenta de instancia elevada por el Cabo de Artillería Antonio Rivera Pastor, de la dotación del destructor «Almirante Miranda», en súplica de que le sea rectificadla la campaña que se halla sirviendo,

Este Ministerio ha dispuesto sea desestimada la instancia de que se trata, por carecer el interesado de derecho a lo que solicita, toda vez que siendo su Reglamento el aprobado por O. M. de 14 de Abril de 1926 (D. O. número 181), al ser licenciado, lo hizo una vez cumplido el período de compromiso que establece el artículo 71 del indicado Reglamento y, por tanto, al ser reingresado, la clasificación que le correspondía era la de primera campaña, como así fué clasificado.

Valencia, 9 de Enero de 1937.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.
Señores...

—XXX—

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer que los Jefes y Oficiales de la Guardia Nacional Republicana comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Ignacio Baanante Cortazar y termina con D. Gregorio Tomé Laclaustra, causen baja definitiva en el servicio activo por fin del presente mes, sin perjuicio de lo que en su día resulte de la información que al efecto se instruya, como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de veintiuno de Julio próximo pasado (GACETA número doscientos cuatro), aplicado al mencionado Instituto por otro de veintiséis de igual mes (GACETA número doscientos nueve).

Relación que se cita

Tenientes Coroneles :

- D. Ignacio Baanante Cortazar
- D. Ramón Franch Alisedo
- D. Acacio Sandoval Asensio
- D. Carlos Aparicio Gutiérrez

Comandante :

- D. Enrique González Estéfani-Caballero

Capitanes :

- D. Antonio Rodríguez González
- D. Mariano del Canto Martínez
- D. José Argelés Esrich

- D. Edilberto Pantoja Corrochano
- D. Carlos Cerdón Cervera
- D. Francisco Sánchez Cano
- D. Angel de Pablos Pérez
- D. Baltasar Aparicio Martínez
- D. Julio Nieto Zubillaga
- D. Camilo Montes Valdés
- D. José Pascual Barba
- D. Marcelino Garrido Pezo
- D. Víctor San Martín Molinero
- D. Antonio Cejudo Belmonte
- D. Luis Muñoz Bertet
- D. Antonio Jover Bedía
- D. Lino Alonso Murga
- D. Miguel Morán Méndez
- D. Juan Lorenzo Arneo
- D. Pablo Martínez Delgado
- D. Augusto Osuna Morente

Tenientes :

- D. José Fisac Serna
- D. Luis García Vázquez

Alférez :

- D. Gregorio Tomé Laclaustra

Dado en Barcelona, a nueve de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,

ANGEL GALARZA

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer que los Tenientes de la Guardia Nacional Republicana D. José Cortés Alsina, D. Francisco del Ama Jiménez y D. Leopoldo García González causen baja definitiva en el servicio activo, sin opción a derechos pasivos, sin perjuicio de lo que en su día resulte de la información que al efecto se instruya, como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de veinticinco de Julio último (GACETA número doscientos cuatro), aplicado al mencionado Instituto por otro de veintiséis de igual mes (GACETA número doscientos nueve).

Dado en Barcelona, a nueve de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,

ANGEL GALARZA

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer que el Capitán de la Guardia Nacional Republicana D. Cecilio Marrero Suárez causa baja definitiva en el servicio activo por fin del presente mes, sin perjuicio de lo que en su día resulte de la información

que al efecto se instruya, como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de veintiuno de Julio próximo pasado (GACETA número doscientos cuatro), aplicado al mencionado Instituto por otro de veintiséis de igual mes (GACETA número doscientos nueve).

Dado en Barcelona, a nueve de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,

ANGEL GALARZA

ORDENES

Excmo. Sr: Son numerosas las consultas que se han elevado a este Ministerio sobre interpretación de la Orden fecha 2 de los corrientes, en la que se determinaba la forma de solicitar el ingreso en el nuevo Cuerpo de Seguridad. Por ello el Ministro que suscribe cree necesario dictar esta Orden aclaratoria de cuantas dudas revelan las consultas ante él elevadas.

Primero. Unicamente pueden solicitar el ingreso las personas que en la actualidad pertenezcan a alguno de los siguientes Cuerpos: Asalto, Seguridad, Guardia Nacional Republicana, Investigación y Vigilancia y los componentes de las Milicias de Vigilancia de la retaguardia, aún cuando otro fuese su nombre, siempre que sus nombramientos actuales estén hechos por el Ministro de la Gobernación, Director general de Seguridad o Gobernadores civiles. Las instancias de personas que no pertenecieren a los Grupos o Cuerpos anteriormente relacionados se tendrán por no presentadas.

Segundo. El aval de organizaciones políticas o sindicales no significa necesidad de pertenecer a las mismas, ya que ninguna disposición ha autorizado a las fuerzas armadas a pertenecer a ellas. Dicho aval puede ser el que se presentó al hacerse por los Comités la selección en los Cuerpos indicados, y en cuanto a los Milicianos de retaguardia, los de sus respectivas organizaciones políticas o sindicales, ya que estas fuerzas se organizaron a base de pertenecer a alguna de aquéllas como garantía de lealtad.

Valencia, 11 de Enero de 1937.

ANGEL GALARZA

Señor Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de provincias.

Excmo. Sr.: La actual distribución de las diferentes fuerzas encargadas de mantener el orden público, la dificultad de comunicación que produce retraso en el conocimiento de las disposiciones que se publican en la GACETA DE LA REPUBLICA, aconsejan ampliar el plazo de quince días que se concedió para que las personas pertenecientes a los Cuerpos referidos y Milicias de Vigilancia de la retaguardia formulen su petición de ingreso en el nuevo Cuerpo de Seguridad. Por ello se dispone lo siguiente: El plazo de 15 días concedido en el Decreto de 26 de Diciembre último para hacer las solicitudes de ingreso en el Cuerpo de Seguridad, queda prorrogado hasta el último día, inclusive, del corriente mes de Enero. Se entenderá que quienes no hayan presentado en dicha fecha la correspondiente instancia en la forma señalada en la Cíden aparecida en la GACETA del día 2 de Enero actual, renuncian a su derecho y cesarán el día primero de Febrero próximo de prestar sus servicios en el Cuerpo o Milicias a que vinieran perteneciendo, salvo lo dispuesto en el Decreto citado de 26 de Diciembre, en relación con las fuerzas que estén en los frentes.

Valencia, 11 de Enero de 1937.

ANGEL GALARZA

Señor Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de provincias.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado b) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Vengo en acordar pase a la situación de disponible gubernativo don Manuel de Miguel Higes Olalla, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil en este departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 11 de Enero de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Subsecretario de este departamento.

Excmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado c) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Vengo en declarar en situación de jubilado forzoso a don José Cabanes

Masot, Jefe de Negociado de segunda clase de Administración civil, en comisión, por percibir sueldo de la clase inferior inmediata en el Gobierno civil de la provincia de Valencia.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 11 de Enero de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Sargento de ese Instituto, en situación de disponible forzoso en Madrid, don Salvador Pérez Cots,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el cambio de residencia para Valencia, quedando agregado para haberes a la Comandancia interior de dicha provincia y para documentación y demás efectos, al quinto Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, a 11 de Enero de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

—xxx—

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETOS

La estación del ferrocarril de la red de Madrid a Zaragoza y a Alicante, en Albacete, estaba y está necesitada de una ampliación y mejora aun en época normal, pues siempre ha sido y es insuficiente para atender debida y eficazmente su tráfico corriente; pero esta necesidad ha venido a hacerse patente de modo preciso e inaplazable por las nuevas atenciones, a agregar a las normales, que han surgido como consecuencia de la guerra actual, promovida por la rebelión militar, y que hay que satisfacer de modo perentorio y, además, por haber sido elegido Albacete por las autoridades militares como central de recepción y exportación de fuerzas y elementos guerreros de todas clases, así como para el abastecimiento de víveres y efectos para nutrir el Parque general de Intendencia que en dicha ciudad se ha instalado.

Como consecuencia de lo anterior, es necesaria y precisa la ejecución de una obra cuya finalidad principal es atender y cumplir un objetivo de la guerra actual, la que impone a su vez la necesidad de que su construcción se lleve a efecto con toda urgencia y lo más rápidamente posible, habilitando para ello la forma adecuada, aunque sea en detrimento o menoscabo del cumplimiento de preceptos administrativos y trámites reglamentarios cuya justificación o aplicación tienen razón de ser en épocas de paz, pero no siempre en épocas de guerra.

El Sindicato Ferroviario de Albacete, dándose cuenta de la importancia y necesidad urgente de las obras referidas, en relación con su fin y con la transcendencia de las circunstancias actuales, unido a la imposibilidad real de poder prestar el debido y eficaz servicio que las mismas precisaban con la estación férrea de Madrid a Zaragoza y a Alicante, hoy existente en Albacete, ha emprendido y comenzado las obras requeridas para su ampliación y mejora, previa la anuencia del Ministerio de Obras públicas, y éste, al mismo tiempo, encargó con toda la premura y urgencia que el caso requiere, a la Segunda Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, el estudio y redacción del proyecto en cuestión.

Ahora bien; el cumplimiento de los requisitos administrativos y trámites reglamentarios en la actualidad vigentes, tanto para la aprobación técnica del proyecto que ha sido formulado y presentado por la referida Jefatura de Ferrocarriles, así como para la habilitación del crédito correspondiente para la construcción de las obras proyectadas, retrasaría perjudicialmente la ejecución y la puesta en servicio de las mismas, quedando en consecuencia desatendido el fin guerrero que con ellas se persigue, con los consiguientes perjuicios que ello originaría.

En atención a todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se aprueba técnicamente y sin más trámites le proyecto de obras de mejora titulado «Proyecto de ampliación de la estación de Albacete, Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante», formulado y presentado por la Segunda Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, fechado en Albacete a diez y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, por

sus presupuestos de ejecución, por administración, de seiscientas once mil cuatrocientas cincuenta y tres pesetas con cincuenta céntimos, y de contrata, de seiscientas ochenta y dos mil seiscientas noventa pesetas con ochenta céntimos. Las obras se ejecutarán de acuerdo con dicho proyecto, pudiendo introducirse durante la construcción de las mismas las modificaciones propuestas en su informe por el Comité de Explotación de Ferrocarriles.

Artículo segundo. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para que sin más trámites que la facultad que se le concede por este Decreto, lleve a efecto, por el sistema de administración, las obras del proyecto referido por su presupuesto de seiscientas once mil cuatrocientas cincuenta y tres pesetas con cincuenta céntimos, encargándose de la dirección y ejecución de las mismas la Segunda Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles. Dicho presupuesto será computado: Las cincuenta mil pesetas primeras con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo catorce, concepto tercero «Obras de mejora, ampliación, enlace y electrificación de líneas y adquisición de material móvil y de tracción para las Compañías adheridas al régimen ferroviario y ferrocarriles explotados por el Estado; compromisos adquiridos en años anteriores y nuevos compromisos que puedan contraerse», del presupuesto del Ministerio de Obras públicas para el año mil novecientos treinta y seis; el resto de la cantidad que se aprueba, con cargo al capítulo, artículo, grupo y concepto correspondientes a la designación que se acaba de especificar para el presupuesto del Ministerio de Obras públicas correspondiente al año mil novecientos treinta y siete. Dicho resto o segunda anualidad será librada en conjunto a la Segunda Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, encargada de la ejecución de las obras. La justificación de la inversión del crédito total referido por la Segunda Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, se hará de acuerdo con las disposiciones y normas vigentes para las obras ejecutadas por el sistema de administración.

Los trámites de informe e intervención fiscal de la Intervención general de la Administración del Estado y el informe de la Sección de Contabilidad y la certificación de la Ordenación de Pagos, ambas del Ministerio de Obras públicas, serán llevados a efecto a posteriori del presente

Decreto y en el plazo máximo de tres días, a contar de su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Artículo tercero. Se faculta al Ministro de Obras públicas para dictar las disposiciones aclaratorias y complementarias de este Decreto, para su mejor efectividad y cumplimiento.

Artículo cuarto. De este Decreto se dará cuenta oportunamente a las Cortes.

Dado en Barcelona, a nueve de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas y en virtud de lo prevenido en el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de veintinueve de Julio último,

Vengo en decretar la cesantía del Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, afecto a la Jefatura de Obras públicas de Madrid, don Enrique Martínez Tourné.

Dado en Barcelona, a nueve de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

Por Ordenes ministeriales de veintinueve de Octubre y cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y tres, se dispuso la creación de una Comisión que habría de estudiar un anteproyecto de supresión de los pasos a nivel de la población de Valencia, de vitalísima importancia para su normal desenvolvimiento en el aspecto urbanístico, comercial e industrial.

En veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, y como resultado de sus trabajos, la Comisión citada entregó una Memoria en la que se exponen las soluciones propuestas y examinadas. Son varias, algunas de positivo mérito, pero sin que se haya decidido sobre ninguna, tal vez en razón de esa diversidad y méritos.

Cabe suponer que el defecto que queda citado tenga su origen en no haber centrado bien el objeto de los trabajos que a estudio de la Comisión se sometían, ya que tratándose de una población como Valencia, en la que entran once líneas férreas que cor-

tan y entrecruzan repetidas veces todas las vías de comunicación de alguna importancia, no puede estudiarse aisladamente el problema de suprimir cada paso a nivel, sino que es un caso obligado de examinar el problema de conjunto, estudiando la modificación de dicha red de vías de comunicación, tratando de conseguir de este modo: la supresión de los pasos a nivel, la conveniente ubicación de la estación principal, hoy enquistada en el centro de la ciudad, y un mejor servicio de la estación portuaria, hoy pobremente atendida. Todo ello mediante un enlace racional de las líneas existentes que, además, no ponga trabas al ensanche, bajo el punto de vista urbano, y permita a los viajeros el acceso cómodo y fácil al ferrocarril, con las naturales y ventajosas consecuencias para el tráfico.

De todo lo expuesto se deduce la conveniencia de que, utilizando en lo posible el anteproyecto mencionado, se decida la solución más racional y conveniente a los problemas que se acaban de enumerar, a cuyo fin procede designar una Comisión que, reducida estrictamente a la representación de los elementos interesados directamente en las obras de que se trata y de sus técnicos, presente, antes del treinta de Marzo del corriente año, el correspondiente proyecto que, sometido a la aprobación de este Ministerio, permita la pronta ejecución de tan utilísimas obras.

Por cuanto antecede, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se crea en Valencia una Comisión encargada de estudiar y presentar un proyecto de enlace de las líneas férreas que afluyen a esta capital y que al propio tiempo consiga la desaparición de los pasos a nivel existentes en ella.

Artículo segundo. Esta Comisión estará compuesta por: un Ingeniero propuesto por la Dirección general de Ferrocarriles, un Ingeniero propuesto por la Dirección general de Carreteras y Caminos vecinales, el primero o segundo Jefe de la primera Jefatura de Estudio y Construcción de Ferrocarriles, un Ingeniero propuesto por el Ayuntamiento de Valencia, un Ingeniero propuesto por el Consejo Provincial de Valencia, un Ingeniero propuesto por la Junta de Obras del Puerto de Valencia, un representante del Ministerio de Hacienda, un Abogado del Estado.

Los tres primeros serán directamente nombrados por el Ministro de Obras públicas, como asimismo el

Abogado del Estado; los restantes lo serán también a propuesta de los organismos correspondientes que se citan.

Artículo tercero. La Comisión designará de su seno el Vocal que habrá de ejercer las funciones de Presidente, así como el que actuará de Secretario.

Artículo cuarto. Los servicios técnicos de estudio y redacción del proyecto se llevarán a cabo por el personal de la primera Jefatura de Estudio y Construcción de Ferrocarriles.

Artículo quinto. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para dictar las disposiciones necesarias a la ejecución y desarrollo de cuanto en este Decreto se dispone.

Dado en Barcelona, a nueve de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,

JULIO JUST JIMENO

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO

Las circunstancias actuales exigen el mayor celo y la máxima autoridad para la protección, defensa y custodia de los objetos más valiosos que forman nuestro tesoro artístico nacional y constituyen una parte esencial, no sólo de nuestro patrimonio cultural, sino también de la riqueza nacional de la República. Para proceder con la rapidez y la eficacia que la situación exige y aplicar las medidas indispensables encaminadas a esta labor importantísima, se tropieza con el gran inconveniente de hallarse muchos de estos objetos colocados bajo la responsabilidad y el control de organizaciones, entidades y centros distintos. Urge unificar estos trabajos y colocarlos bajo la dirección y la responsabilidad del órgano adecuado. Instrucción pública y Bellas Artes, dependiente del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, ha acreditado ya, con la protección y salvamento de tesoros tan valiosos como el del Museo del Prado, que reúne las condiciones exigibles para este cometido y que se halla dotada

de los medios y elementos técnicos necesarios para realizarlo.

Por ello, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo primero. Se concede a la Dirección general de Bellas Artes del Ministerio de Instrucción pública plena autorización para ordenar y ejecutar cuanto considere necesario en punto a la incautación, defensa y custodia de todos los monumentos y objetos que reputen de valor artístico y de importancia para el tesoro artístico de la nación, cualquiera que sea su pertenencia y el lugar en que se encuentren, ya sean objetos pertenecientes a particulares, entidades privadas u organizaciones de cualquier naturaleza o de objetos puestos bajo el control de centros oficiales dependientes del Estado, Provincia o Municipio, incluyendo los que forman el Patrimonio Artístico de la República.

Artículo segundo. El Ministerio de Instrucción pública dictará las órdenes oportunas para la ejecución de este Decreto.

Del mismo se dará cuenta a las Cortes en su día.

Dado en Barcelona, a nueve de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA Y DIAZ

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

JESUS HERNANDEZ TOMAS

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DECRETOS

El Decreto de este Ministerio de dos de Enero del corriente año, inserto en la GACETA DE LA REPUBLICA del día tres, en su parte dispositiva se entenderá redactado en la forma siguiente:

Artículo primero. Las Cajas generales de Ahorro Popular verificarán su balance, como de ordinario, en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

Artículo segundo. Los valores de sus carteras se fijarán por su precio de coste o por el consignado al finalizar el ejercicio anterior, y las de

más cuentas, créditos hipotecarios, créditos personales, muebles e inmuebles y cuantas otras constituyan su activo, por el saldo que arrojen en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, sin efectuar baja alguna por amortización, depreciación o partidas fallidas.

Artículo tercero. Los gastos extraordinarios producidos directa o indirectamente por las circunstancias actuales, y cuantos daños hayan sufrido los referidos establecimientos, como consecuencia de la guerra, se consignarán provisionalmente en una cuenta titulada «Pérdidas con motivo de la sublevación militar de Julio de mil novecientos treinta y seis».

Artículo cuarto. Los resultados económicos del ejercicio se llevarán a una cuenta de orden titulada «Resultado económico del balance del ejercicio del año mil novecientos treinta y seis», quedando inmovilizadas las cuentas de capital y fondos de reserva con el mismo saldo que aparecen en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

Artículo quinto. La situación de las Cajas generales de Ahorro Popular no se determinará hasta finalizar el año mil novecientos treinta y siete, en cuya fecha se procederá a la liquidación de sus resultados administrativos y económicos, como si los dos años transcurridos constituyeran un solo período, a los efectos de su contabilidad.

Dado en Barcelona, a nueve de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo y Previsión,
ANASTASIO DE GRACIA VILLARRUBIA

La Base XIV de la Ley de 13 de Julio pasado, relativa a las enfermedades profesionales, dispuso que antes de primero de Enero corriente habrían de ser incorporadas a los textos de la legislación de Accidentes del trabajo las modificaciones establecidas en la nueva Ley, al efecto de que entrara en vigor en dicha fecha.

Las circunstancias excepcionales que ha vivido y vive el país, han impedido redactar los nuevos textos dando una regulación específica a la enfermedad profesional. Por otra parte, siendo necesaria la modificación de todas estas normas para ponerlas en consonancia con las nuevas modalidades de nuestra producción y con el criterio también nuevo que ha de

animar toda la legislación social, se considera imprescindible suspender «sine die» la fecha de publicación de los nuevos textos. Ello no producirá perjuicio a los obreros porque seguirán disfrutando, en caso de enfermedad profesional, de las indemnizaciones como accidente del trabajo, que son las mismas señaladas en la nueva Ley.

Por ello y de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se suspende la entrada en vigor de la Ley de trece de Julio pasado, relativa a la enfermedad profesional, hasta tanto se publiquen los nuevos textos de las Leyes y Reglamentos que regulan la reparación de los Accidentes del trabajo en la industria y en la agricultura.

Artículo segundo. Mientras no entre en vigor la mencionada Ley, las enfermedades profesionales seguirán siendo consideradas y reparadas como accidente del trabajo.

Artículo tercero. De este Decreto el Gobierno dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Barcelona, a nueve de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo y Previsión,
ANASTASIO DE GRACIA VILLARRUBIA

El Decreto de este Ministerio de los días del corriente mes, inserto en la GACETA DE LA REPUBLICA del día siguiente, en su parte dispositiva se entenderá redactado así:

Artículo primero. A partir de primero de Enero actual, las Cajas generales de Ahorro popular podrán poner en circulación una nueva serie de libretas, bajo el título de «Pequeño Ahorro» y con abono de intereses por días, a razón del tres por ciento anual.

Artículo segundo. La suma depositada en esta clase especial de libreta no podrá exceder de diez mil pesetas en cada una, con derecho a interés, guardándose para su reintegro y forma de abonar intereses las normas que en cada Caja estén establecidas con carácter general reglamentario.

Artículo tercero. No podrán transferirse a las nuevas libretas de «Pequeño Ahorro» cantidades procedentes de libretas o cuentas bloqueadas,

siendo de libre disposición del imponente sus nuevas imposiciones en efectivo, a las que no serán aplicables los Decretos vigentes relativos a restricciones en el uso de las cuentas corrientes y de las libretas de Caja de Ahorros.

Artículo cuarto. Estas operaciones tienen carácter reservado y sólo podrá darse noticias de ellas a virtud de mandato de Juez competente o por Orden ministerial.

Dado en Barcelona, a nueve de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo y Previsión,
ANASTASIO DE GRACIA VILLARRUBIA

—xxx—

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

DECRETOS

Las estaciones radioeléctricas dependientes del Gobierno legal de la República no pueden efectuar un servicio aceptable en la parte sur de la Península, a causa de sus características de potencia e inadecuado emplazamiento, careciendo por esta circunstancia, aquella extensa zona española, de tan importante medio de relación con las autoridades legítimas del Poder central.

Esta falta de difusión de las órdenes e informes del Gobierno, origina estados de opinión equivocados y comentarios desfavorables a la carencia de medios puestos en juego para evitar esta anomalía, siendo por ello preciso adoptar resoluciones que den fin a tal estado de cosas con la mayor urgencia posible.

Por otra parte, impiden las circunstancias actuales poner en ejecución el plan de modernización de las estaciones costeras radioeléctricas, previsto en el concurso anunciado el 6 de abril de 1935 (D. O. de Comunicaciones del 12), pero es en estos momentos no sólo conveniente, sino necesario, disponer de material radioeléctrico más eficiente para estos fines.

Con objeto de llenar ambas necesidades, a propuesta del Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar:

Artículo primero. Quedan modificadas las bases para el suministro del material de modernización de las estaciones costeras radioeléctricas españolas, adjudicado a Standard Eléctrica S. A. en 25 de Octubre de 1935, con arreglo a las siguientes normas:

a) Se entregarán por el adjudicatario, completamente instaladas, un equipo emisor y otro receptor, con todos los elementos previstos en el pliego de condiciones, en cada uno de los emplazamientos que se fijarán por la Dirección general de Telecomunicación.

b) Las pruebas de fatiga del material y calidad de emisión se verificarán conforme a las normas fijadas en el citado pliego, en relación con el material que haya de entregarse instalado, y en fábrica, mediante instalaciones provisionales, el restante.

c) La valoración de todo el material se hará, deduciendo de la establecida en el expresado pliego de condiciones, las cantidades previstas para las instalaciones que no se efectúen, así como también las correspondientes al material de antena empleado, justificando éstas mediante la presentación por el adjudicatario de certificaciones de obras realizadas y contratos con las entidades suministradoras de los mástiles.

Dado en Barcelona, a nueve de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones
y Marina mercante,
BERNARDO GINER

Teniendo necesidad el Estado de los servicios de los buques «Villamanrique», «Inocencio Figaredo», «Conde Abasolo», «Santi» y «Güecho», de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante,

Vengo en decretar:

Artículo primero. - El Estado español se incauta de los buques «Villamanrique», «Inocencio Figaredo», «Conde Abasolo», «Santi» y «Güecho», que quedan afectos, como buques del Estado, al servicio público nacional. Su administración será por el Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante, por medio de la Dirección general de la Marina mercante.

Artículo segundo. En los asuntos del Registro y lista oficial de buques,

y en el Registro Central de la expresada Dirección general, se hará constar esta incautación y el consiguiente cambio de dominio, así como en la documentación de los buques incautados y en los Registros consulares correspondientes.

Artículo tercero. Los contratos de seguro de las unidades incautadas y de su cargamento, cuyas primas se encuentren satisfechas, continuarán en vigor hasta la fecha de sus respectivos vencimientos y serán definitivamente rescindidos si se celebraron con entidades extranjeras.

Los nuevos seguros que puedan contratarse o la renovación de los existentes, a partir de la publicación de este Decreto, se harán necesariamente en Compañías nacionales inscritas en España, con arreglo a las normas que dicte, previos los asesoramientos oportunos, la Dirección de la Marina mercante.

Artículo cuarto. El Estado español se subroga en cuantos créditos y obligaciones lícitas se refieran a las unidades incautadas. El fallo de las reclamaciones pendientes o que puedan entablarse por consecuencia de operaciones o necesidades marítimas de dichos buques del Estado, corresponde exclusivamente a los Tribunales españoles.

Artículo quinto. El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante, a propuesta de la Dirección general de la Marina mercante, interesará de los de Hacienda y Justicia las medidas oportunas y eficaces para afianzar con los bienes de los señores Antonio Suardiaz Valdes, Vicente Figaredo Herro y de las Compañías Naviera Vascongada y Naviera Amaya, y de los individuos que se determinen, por su participación en dichas Compañías, propietarias de los buques incautados, el cumplimiento de las obligaciones marítimas contraídas

con relación a los mismos antes de la fecha de este Decreto.

Artículo sexto. Se declaran nulas y sin valor ni efecto las deudas marítimas simuladas y las enajenaciones y abanderamiento realizados o intentados en el extranjero o en beneficio de súbditos o entidades extranjeras, por los propietarios de los buques incautados, o en su nombre o por su cuenta, así como las cesiones y transferencias de sus créditos, dinero o valores, a favor de personas extranjeras o domiciliadas en el extranjero.

Artículo séptimo. Se comisiona a la Dirección general de la Marina mercante para que proponga o resuelva, según los casos, cuanto sea procedente en relación con los buques citados, su destino o su situación legal o internacional.

Artículo octavo. El Gobierno dará en su día cuenta a las Cortes de este Decreto, que regirá como Ley desde la fecha de su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA. Dado en Barcelona, a nueve de Enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones
y Marina mercante,
BERNARDO GINER

—xxx—

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDEN

Por Decreto de 4 de Noviembre del pasado año quedaron adscritos y centralizados en el Ministerio todas las funciones y servicios de la extingui-

da Subsecretaría de Sanidad, algunos de los cuales no han tenido aún la efectividad debida, en cuanto a la referida centralización atañe, por no haberlo estimado pertinente este Ministerio, en tanto no se hubiera llevado a efecto la oportuna adaptación de servicios con arreglo a su nueva estructura.

Verificada ésta y creada en su seno la Consejería de Farmacia y Suministros, es indudable que en la misma **deben radicar todos aquellos servicios anejos que con su función se relacionan, y, en su virtud,**

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. A partir de esta fecha quedan centralizados en este Ministerio y su Consejería de Farmacia y Suministros los servicios del Registro de Especialidades Farmacéuticas.

Segundo. Tanto la presentación de productos como el pago de los derechos correpondientes, se verificará en esta Consejería, que será quien expida los certificados y licencias correspondientes.

Tercero. La Consejería de Farmacia y Suministros dispondrá lo pertinente para el análisis y verificación química y clínica de los preparados nacionales o extranjeros cuyo registro se solicite.

Cuarto. Queda vigente en todo su rigor la prohibición absoluta de expender, facilitar ni circular especialidades que no hayan sido registradas o autorizadas.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 9 de Enero de 1937.

P. D.,

J. MÓRATA

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia social.

—xxx—

Estado letra A

CRÉDITOS CONCEDIDOS PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 1937

CAPÍTULO	ARTÍCULO	GRUPO	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
				POR GRUPOS	POR ARTÍCULOS	POR CAPÍTULOS
			OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO			
			SECCION PRIMERA			
			Presidencia de la República			
1.º			PERSONAL			
			HONORARIOS ACTIVOS			
	1.º		SUELDOS			
		U.º	Dotación del Presidente de la República,		1.000.000	
	2.º		ORAS REMUNERACIONES			
		U.º	Gastos de representación del Presidente de la República.		250.000	1 250.000
3.º			GASTOS DIVERSO			
	1.º		DE CARÁCTER GENERAL			
		1.º	Atenciones de la Casa Presidencial.	750.000		
		2.º	Viajes Oficiales del Presidente de la República.	250.000	»	1.000.000
						2.250.000
			SECCION SEGUNDA			
			Cámara legislativa			
1.º	U.º	U.º	Personal			1.697.500
2.º	U.º	U.º	Material.			8.096.000
						9.793.500
			SECCION TERCERA			
			Deuda Pública			
			PARTE PRIMERA. - DEUDA DEL ESTADO			
3.º			GASTOS DIVERSOS			
	9.º		INTERESES			
		1.º	Deuda perpetua exterior al 4 por 100.	36.428.152		
		2.º	Deuda perpetua interior al 4 por 100 y exterior al 3 por 100.	209.386.043'54		
		3.º	Deuda amortizable al 4 por 100, emisión de 1908.	4.246.925		
		4.º	Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1926, libre de impuestos.	11.227.500		
		5.º	Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1927.	97.984.062'50		
		6.º	Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1927, libre de impuestos.	177.022.968'75		
		7.º	Deuda amortizable al 4'50 por 100, emisión de 1928, libre de impuestos.	22.500.000		
		8.º	Deuda amortizable al 3 por 100, emisión de 1928, libre de impuestos.	58.354.500		
		9.º	Deuda amortizable al 4 por 100, emisión de 1928, libre de impuestos.	42.720.600		
		10.º	Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1929 libre de impuestos.	25 000.000		
		11.º	Deuda a mortizable al 6 por 100, emisión			
			<i>Sigue</i>			884 870 751'70

CAPÍTULO	ARTÍCULO	GRUPO	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
				POR GRUPOS	POR ARTÍCULOS	POR CAPÍTULOS
			<i>Anterior.</i>	684.870.751'79		
5.º	9.º	12.º	de 1932 afecta a las Obras del Plan Nacional de Cultura.	1.200.000		
			Deuda amortizable al 5'75 por 100 de la emisión de 1933 afecta a las obras del Plan Nacional de Cultura.	690.000		
		13.º	Deuda amortizable al 5'50 por 100 de la emisión de 1934 afecta a las Obras del Plan Nacional de Cultura.	825.000		
		14.º	Deuda amortizable al 5'25 por 100 de la emisión de 1935 afecta a las Obras del Plan Nacional de Cultura.	840.000		
		15.º	Deuda amortizable al 4 por 100 emisión de 1935 libre de impuestos.	74.795.500		
		16.º	Deuda amortizable al 4'75 por 100 de la emisión de 1936 afecta a las Obras del Plan Nacional de Cultura.	712.500		
		17.º	Intereses de las Deudas afectas a las Obras del Plan Nacional de Cultura o para el Paro Obrero que se emitan en este ejercicio económico.	3.840.000	767.773.751'79	
10.º			AMORTIZACIÓN			
		1.º	Deuda amortizable al 4 por 100, emisión de 1908.	3.170.000		
		2.º	Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1927.	14.987.500		
		3.º	Deuda amortizable al 3 por 100, libre de impuestos, emisión de 1928.	11.050.000		
		4.º	Deuda amortizable al 4 por 100, libre de impuestos, emisión de 1928.	4.160.000		
		5.º	Deuda amortizable al 5 por 100, libre de impuestos, emisión de 1926.	1.200.000		
		6.º	Deuda amortizable al 5 por 100, libre de impuestos, emisión de 1927.	16.337.500	50.905.000	
11.º			OTROS GASTOS			
		1.º	Comisión al Banco de España por el pago de intereses y amortización de la Deuda del Estado.	2.114.609'30		
		2.º	Quebranto que ocasione la situación de fondos en el extranjero.	32.500		
		3.º	Diferencias de cambio.	1.800.000		
		4.º	Gastos que ocasionen las emisiones de Deuda en el ejercicio para obras del Plan nacional de Cultura.	35.000	3.982.109'30	822.660.861'09
			PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO			
3.º			GASTOS DIVERSOS			
	9.º		INTERESES			
		1.º	Deuda flotante procedente de Obligaciones de Ultramar.	1.582.622'19		
		2.º	Para pago de intereses de Depósitos necesarios en metálico y de consignaciones voluntarias.	450.000		
		3.º	Bonos oro de Tesorería.	12.205.680		
		4.º	Bonos para el fomento de la Industria Nacional a que se refiere la Base 6.ª de la ley de 2 de Marzo de 1917.	3.145.204		
		5.º	Obligaciones del Tesoro, emisión de 1934.	24.750.000		
		6.º	Obligaciones del Tesoro, emisión de 1935.	34.150.000		
		7.º	Obligaciones del Tesoro, emisiones de 1936.	39.250.000	115.533.506'19	

CAPÍTULO	ARTÍCULO	GRUPO	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
				POR GRUPOS	POR ARTÍCULOS	POR CAPÍTULOS
			<i>Anterior.</i>	115.533.506'19		
3.º	10.º		AMORTIZACIÓN			
		1.º	Reembolso de la Deuda flotante procedente de Obligaciones de Ultramar.	3 000 000		
		2.º	Para atender a la parte que pueda corresponder al Estado en los quebrantos a que se refiere la ley de 2 de Marzo de 1917 y los que se deriven de operaciones practicadas con el aval del Estado.	200.000	3 200.000	
	11.º		OTROS GASTOS			
		1.º	Diferencias de cambio en los Bonos oro de Tesorería, comisiones y otros gastos para este servicio.	20.000.000		
		2.º	Comisión al Banco de España y otros gastos de operaciones de crédito al Tesoro.	2.029.131'93	22.029.131'93	140.762.638'12
			PARTE TERCERA.—DEUDAS ESPECIALES			
3.º			GASTOS DIVERSOS			
	9.º		INTERESES			
		1.º	Deuda del Patronato Nacional del Turismo.	1.028.375		
		2.º	Obligaciones de la Compañía Trasatlántica con aval del Estado.	7.160.000		
		3.º	Deuda ferroviaria amortizable del Estado al 5 por 100, emisión de 1925.	23.885.000		
		4.º	Deuda ferroviaria amortizable del Estado al 4'50 por 100, emisión de 1928.	12.813.187'50		
		5.º	Deuda ferroviaria amortizable del Estado al 4'50 por 100, emisión de 1929.	21.975.750	66 862.312'50	
	10.º		AMORTIZACIÓN			
		1.º	Anualidad de amortización de la Deuda del Patronato Nacional del Turismo.	690.000		
		2.º	Anualidad de amortización de las Obligaciones de la Compañía Trasatlántica con el aval del Estado.	6.500.000		
		3.º	Anualidad de amortización de la Deuda ferroviaria del Estado al 5 por 100, emisión de 1925.	4.025.000		
		4.º	Anualidad de amortización de la Deuda ferroviaria del Estado al 4'50 por 100, emisión de 1928.	2.700.000		
		5.º	Anualidad de amortización de la Deuda ferroviaria del Estado al 4'50 por 100, emisión de 1929.	4 000.000	17.915.000	
	11.º		OTROS GASTOS			
		1.º	Comisión de 0'25 por 100 al Banco de España por el servicio de pago de intereses y amortización de la Deuda del Patronato Nacional del Turismo.	3.781'25		
		2.º	Comisión de 0'25 por 100 al Banco de España por el servicio de pago de intereses y amortización de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado al 5 por 100, emisión de 1925.	69.775		
		3.º	Idem de id. al id. id. por el id. id. de la id. id. id. del id. al 4'50 por 100, emisión de 1928.	38.782'96		
		4.º	Idem de id. al id. id. por el id. id. de la id. id. id. del id. al 4'50 por 100, emisión de 1929.	64.939'37		

CAPITULO	ARTICULO	GRUPO	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
				POR GRUPOS	POR ARTÍCULOS	POR CAPÍTULOS
			<i>Anterior.</i>	177.278'58	84.777.312'50	
3.º	11.º	5.º	Gastos de todas clases por el servicio de Obligaciones de la Compañía Trasatlántica.	25.000	202 278'58	84.979.591'08
			RESUMEN:			
			Parte 1.ª—Deuda del Estado 822.660.861'09			
			» 2.ª—Deuda del Tesoro 140.762.638'12			
			» 3.ª—Deudas especiales 84.979.591'08			
			Total de la Sección... 1.048.403.090'29			
			SECCION CUARTA			
			Clases Pasivas			
1.º			PERSONAL			
			HABERES PASIVOS			
	5.º		DE CARÁCTER CIVIL			
	1.º		Remuneratorias y pensiones a dementes.	4.700.000		
	2.º		Montepío civil.	30.300.000		
	3.º		Mesadas de supervivencia.	485.000		
	4.º		Jubilados de todos los Ministerios.	44.000.000		
	5.º		Cesantes.	850.000		
	6.º		Secuestros.	1.920		
	7.º		Pensión, jubilación, viudedades y orfandad del personal afecto al Consejo de Administración del Patrimonio de la República y procedente del extinguido Patrimonio de la Corona.	220.000	80.556.920	
	6.º		DE CARÁCTER MILITAR			
	1.º		Montepío Militar.	45.300.000		
	2.º		Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas.	71.200.000		
	3.º		Retirados de Guerra y Marina con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de Abril y 23 de Junio de 1931 y personal de reserva y cruces de los mismos conforme a la Ley de 21 de Octubre de 1931.	106.700.000	223.200.000	
	7.º		DEL CLERO, A ÉXTINGUIR			
	U.º		Haberes del Clero, a extinguir.		16.500.000	320.256.920
			SECCION QUINTA			
			Tribunal de Cuentas de la República			
1.º			PERSONAL			
			HABERES ACTIVOS			
			SUELDOS			
	1.º	U.º	Tribunal.		1.415.000	
	2.º	U.º	Fiscalía.		53.000	
	3.º	U.º	Anticipos reintegrables		25.000	1.493.000
			MATERIAL			
	1.º	U.º	Tribunal.		86.720	
	2.º	U.º	Fiscalía.		9.180	95.900
						1.588.900

CAPITULO	ARTICULO	GRUPO	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
				POR GRUPOS	POR ARTÍCULOS	POR CAPÍTULOS
			SECCION SEXTA			
			Tribunal de Garantías Constitucionales			
			PERSONAL			
			HABERES ACTIVOS			
1.º	1.º	U.º	Sueldos.		910.000	
	2.º	U.º	Otras remuneraciones.		46.000	
	3.º	U.º	Asistencias y dietas.		42.000	998.000
2.º			MATERIAL			
			MATERIAL EN GENERAL			
	1.º	U.º	De oficina, no inventariable.		80.000	
	2.º	U.º	De oficina, inventariable.		137.418'35	
	3.º	U.º	Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.		20.000	
			ARRENDAMIENTO DE LOCALES			
	4.º	U.º	Alquileres.		120.000	
	5.º	U.º	Obras de adaptación, conservación y reparación.		213.933'55	571.351'90
3.º			GASTOS DIVERSOS			
			GASTOS VARIOS			
	1.º	U.º	De carácter general.			30.000
			RECAPITULACIÓN			
			SECCIÓN 1.ª			
			Presidencia de la República 2.250.000			
			SECCIÓN 2.ª Cámara legislativa 9.793.500			
			SECCIÓN 3.ª Deuda Pública 1.045.403.090'29			
			SECCIÓN 4.ª Clases Pasivas. 520.256.920			
			SECCIÓN 5.ª			
			Tribunal de Cuentas de la República 1.588.900			
			SECCIÓN 6.ª			
			Tribunal de Garantías Constitucionales. 1.599.351'90			
			<u>1.380.891.762'19</u>			
			OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES			
			SECCION PRIMERA			
			Presidencia del Consejo de Ministros			
			SUBSECCIÓN 1.ª --PRESIDENCIA			
			PERSONAL			
			HABERES ACTIVOS			
			SUELDOS			
1.º	1.º		Presidencia Subsecretaría y servicios generales.	12.173.000		
	2.º		Consejo de Estado.	460.000	12.633.000	
			OTRAS REMUNERACIONES			
	1.º		Presidencia, Subsecretaría y servicios generales.	299.750		
	2.º		Consejo de Estado.	3.000	502.750	
3.º			ASISTENCIAS Y DIETAS			
	U.º		Presidencia, Subsecretaría y servicios generales.		200.000	13.135.750

CAPITULO	ARTICULO	GRUPO	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
				POR GRUPOS	POR ARTÍCULOS	POR CAPÍTULOS
			<i>Anterior.</i>			13.135.750
2.º			MATERIAL			
			MATERIAL EN GENERAL			
	1.º		DE OFICINAS, NO INVENTARIABLE			
	1.º		Presidencia, Subsecretaría y servicios generales.	175.900		
	2.º		Consejo de Estado.	46.800	222.700	222.700
3.º			GASTOS DIVERSOS			
			GASTOS VARIOS			
	1.º		DE CARÁCTER GENERAL			
	U.º		Presidencia, Subsecretaría y servicios generales.		265.000	
			ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS. OBRAS EN CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN			
	6.º		OBRAS DE CONSERVACIÓN			
	U.º		Presidencia, Subsecretaría y servicios generales.		10.000	
	8.º		GASTOS REEMBOLSABLES			
	U.º		Presidencia, Subsecretaría y servicios generales.		30.000	305.000
5.º			EJERCICIOS CERRADOS			
	U.º		Obligaciones afectas a créditos en los que se anuló remanente.			
	U.º		Presidencia, Subsecretaría y servicios generales.			338'89
						13 663.788'89
			SUBSECCIÓN 2.ª — PATRONATO NACIONAL DEL TURISMO			
1.º			PERSONAL			
			HABERES ACTIVOS			
	1.º		SUELDOS			
	1.º		Cuerpo técnico administrativo.	164.000		
	2.º		Oficinas de información en España.	233.000		
	3.º		Oficinas de información en el extranjero.	40.220		
	4.º		Personal vario.	28.730	465.950	
	2.º		OTRAS REMUNERACIONES			
	U.º		Gastos de representación, gratificaciones e indemnizaciones.		77.800	
	3.º		ASISTENCIA Y DIETAS			
	U.º		Servicios generales del Patronato.		45.000	
	4.º		JORNALES			
	U.º		Servicios generales del Patronato.		97.820	686.570
2.º			MATERIAL			
			MATERIAL EN GENERAL			
	1.º		DE OFICINAS, NO INVENTARIABLE			
	U.º		Oficinas dependientes del Patronato.		147.510	
			<i>Sigue.</i>		147.510	686.570

CAPÍTULO	ARTÍCULO	GRUPO	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
				POR GRUPOS	POR ARTÍCULOS	POR CAPÍTULOS
2.º			<i>Anterior.</i>		147.510	686.570
	2.º		DE OFICINAS, INVENTARIABLE			
		U.º	Oficinas dependientes del Patronato.		4.400	
			ARRENDAMIENTO DE LOCALES			
	4.º		ALQUILERES			
		U.º	Para servicios en España y en el extranjero.		125.256	
	5.º		OBRAS DE ADAPTACIÓN, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN			
		U.º	Servicios generales del Patronato.		10.000	287.166
3.º			GASTOS DIVERSOS			
			GASTOS VARIOS			
	1.º		DE CARÁCTER GENERAL			
		U.º	Gastos de viaje, propaganda y otros.		1.536 000	
	4.º		AUXILIOS, SUBVENCIONES Y SUBSIDIOS.			
		U.º	Servicios de información y cooperación.		198 000	
			Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación.		12.500	
	6.º		OBRAS DE CONSERVACIÓN			
		U.º	Edificios dependientes del Patronato.			
	7.º		OBRAS DE REPARACIÓN			
		U.º	Edificios e instalaciones del Patronato.		15.000	
	8.º		GASTOS REEMBOLSABLES			
		U.º	Fomento hotelero.		150.000	1 911 500
4.º			GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTARLECIMIENTO.			
	1.º		CONSTRUCCIONES Y ADQUISICIONES EXTRAORDINARIAS.			
		U.º	Servicios generales del Patronato.		845.000	
	2.º		INSTALACIONES			
		U.º	Edificios y oficinas del Patronato.		28.000	873.000
						3.758.236
			RESUMEN			
			SUBSECCIÓN 1.ª.—Presidencia.	13.663.788'89		
			SUBSECCIÓN 2.ª.—Patronato Nacional del Turismo.	3 758.236		
				17.422.024'89		
			SECCION SEGUNDA			
			Ministerio de Estado			
			PERSONAL			
			HABERES ACTIVOS			
	1.º		SUELDOS			
		U.º	Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría.		4.243.479	
	2.º		OTRAS REMUNERACIONES			
		1.º	Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría.	6.983.700		
		2.º	Oficina de la Sociedad de Naciones.	17.000	7.000.700	
						11.244.179
			<i>Sigue.</i>			

CAPÍTULO	ARTÍCULO	GRUPO	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
				POR GRUPOS	POR ARTÍCULOS	POR CAPÍTULOS
1.º			<i>Anterior.</i>		11.244.179	
	3.º		ASISTENCIAS Y DIETAS			
	1.º		Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría.	97.000		
	2.º		Oficina de la Sociedad de Naciones.	70.000	167.000	
	4.º		JORNALES			
	U.º		Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría.		46.000	
	5.º		HABERES PASIVOS DE CARÁCTER CIVIL			
	U.º		Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría.		253.000	11.690.179
2.º			MATERIAL			
	1.º		MATERIAL EN GENERAL DE OFICINAS, NO INVENTARIABLE			
	1.º		Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría.	1.412.200		
	2.º		Oficina de la Sociedad de Naciones.	11.000	1.423.200	
	2.º		DE OFICINA, INVENTARIABLE			
	1.º		Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría.	225.000		
	2.º		Oficina de la Sociedad de Naciones.	3.000	228.000	
	3.º		IMPRESIONES, ENCUADERNACIONES Y PUBLICACIONES			
	1.º		Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría.	80.000		
	2.º		Oficina de la Sociedad de Naciones.	1.500	81.500	
	4.º		ARRENDAMIENTO DE LOCALES ALQUILERES			
	1.º		Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría.	858.000		
	2.º		Oficina de la Sociedad de Naciones.	6.000	864.000	
	5.º		OBRAS DE ADAPTACIÓN, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN.			
	U.º		Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría.		15.000	2.611.700
3.º			GASTOS DIVERSOS GASTOS VARIOS DE CARÁCTER GENERAL			
	1.º		Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría.	1.127.000		
	2.º		Oficina de la Sociedad de Naciones.	80.000	1.207.000	
	4.º		AUXILIOS, SUBVENCIONES Y SUBSIDIOS			
	1.º		Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría.	2.365.360		
	2.º		Oficina de la Sociedad de Naciones. ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN.	1.153.083'05	3.518.443'05	
			<i>Sigue.</i>		4.725.443'05	14.301.879

CAPÍTULO	ARTÍCULO	GRUPO	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
				POR GRUPOS	POR ARTÍCULOS	POR CAPÍTULOS
3.º			<i>Anterior.</i>		4.725.443'05	14.501.879'—
	7.º		OBRAS DE REPARACIÓN			
		U.º	Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría.		75.000	
	8.º		GASTOS REEMBOLSABLES			
		U.º	Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría.		15.000	4.815,443 05
						19.117.322'05
			SECCIÓN TERCERA			
			Ministerio de Justicia			
1.º			PERSONAL			
			HABERES ACTIVOS			
	1.º		SUELDOS			
		1.º	Ministro, Subsecretario y Director general de Prisiones.	66.000		
		2.º	Cuerpo técnico de letrados de la Subsecretaría.	245.000		
		3.º	Cuerpo facultativo de los Registros y del Notariado.	79.000		
		4.º	Cuerpo técnico administrativo.	765.000		
		5.º	Carrera judicial.	12.990.000		
		6.º	Carrera fiscal.	3.198.625		
		7.º	Secretariado.	1.592.125		
		8.º	Personal administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias territoriales.	456.500		
		9.º	Personal subalterno de Tribunales y Juzgados.	1.781.250		
		10.º	Médicos forenses.	305.000		
		11.º	Instituto Nacional de Toxicología.	37.000		
		12.º	Personal de la Sección técnica, facultativa y subalterna de ambos sexos de la Dirección general de Prisiones.	8.969.000		
		13.º	Otros servicios de prisiones.	65.500	30.350.000	
	2.º		OTRAS REMUNERACIONES			
		1.º	Gastos de representación.	224.500		
		2.º	Asignación por residencia.	652.742'50		
		3.º	Devengos varios.	129.000		
		4.º	Haberes de sustitución de jueces de primera instancia.	80.000		
		5.º	Instituto de Estudios penales.	60.000		
		6.º	Otros servicios de Prisiones.	73.000		
		7.º	Indemnizaciones por horas extraordinarias.	500.000		
		8.º	Comisión jurídica Asesora.	80.000		
		9.º	Consejo Superior de Protección de Menores.	6.500		
		10.º	Tribunales Tutelares de Menores.	175.200		
		11.º	Tribunal de Apelación y Sección de Tribunales.	26.600		
		12.º	Instituciones auxiliares del Tribunal de Menores de Madrid.	12.600	2.020.142'50	
	3.º		ASISTENCIAS Y DIETAS			
		1.º	Indemnizaciones a testigos y peritos y dietas a Jurados.	2.600.000		
		2.º	Servicios generales.	425.000		
		3.º	Tribunales industriales.	800.000		
		4.º	Para gastos de viaje, dietas, asistencias y viáticos a los funcionarios por servicios dependientes de la Sección técnica de los Registros.	8.000		
		5.º	Prisiones.	190.000		
		6.º	Consejo Superior de Protección de Menores e Instituciones auxiliares.	12.000	4.055.000	36.405.142'50
						36.405.142'50
			<i>Sigue.</i>			

CAPITULO	ARTICULO	GRUPO	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
				POR GRUPOS	POR ARTICULOS	POR CAPÍTULOS
			<i>Anterior.</i>			36.405.142'50
2.º			MATERIAL			
			MATERIAL EN GENERAL			
	1.º		DE OFICINAS, NO INVENTARIABLE			
	1.º		1.º Ministerio, Subsecretaría y servicios generales.	113.700		
			2.º Palacio de Justicia de Madrid.	157.500		
			3.º Tribunal Supremo.	161.100		
			4.º Audiencias territoriales.	160.200		
			5.º Audiencias provinciales.	109.440		
			6.º Juzgados.	150.570		
			7.º Suscripciones.	141.235		
			8.º Instituto Nacional de Toxicología.	7.200		
			9.º Depósito judicial de cadáveres.	18.000		
			10.º Consejo Superior de Protección de Menores.	7.200		
			11.º Tribunales Tutelares de Menores.	54.450		
			12.º Instituto de Estudios Penales.	15.000		
			13.º Alumbrado y calefacción.	152.000	1.247.595	
	2.º		DE OFICINAS, INVENTARIABLE			
	1.º		1.º Para adquisición de obras y formación del Catálogo de la Biblioteca del Ministerio.	5.600		
			2.º Para id. de id. de la Sección técnica de los Registros y del Notariado.			
			3.º Servicios generales.	3.000		
			4.º Prisiones.	40.000		
				585.000	633.600	
	3.º		IMPRESIONES, ENCUADERNACIONES Y PUBLICACIONES			
	1.º		1.º Publicaciones del Consejo Superior de Protección de Menores y Biblioteca.	7.000		
			2.º Servicios generales.	30.000		
			3.º Prisiones.	15.000	52.000	
	4.º		ARRENDAMIENTO DE LOCALES ALQUILERES			
	1.º		1.º Para alquiler del edificio de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.	10.000		
			2.º Para arrendamiento de locales al servicio del Consejo Superior de Protección de Menores.	12.000		
			3.º Para alquiler del local de la casa-escuela para niñas, dependiente del Tribunal Tutelar de Menores de Madrid.	8.000		
			4.º Para alquiler del edificio de la prisión de Partido de Cartagena.	2.100	32.100	1.965.295
	3.º		GASTOS DIVERSOS			
			GASTOS VARIOS			
			DE CARÁCTER GENERAL			
	1.º		1.º Pasajes a Canarias.			
			2.º Análisis químicos y ejecución de sentencias.	45.000		
			3.º Cambios de residencia de los funcionarios.	14.000		
			4.º Imprevistos.	25.000		
			5.º Accidentes del Trabajo.	120.000		
			6.º Guarda Exterior de las Prisiones.	70.500		
			7.º Secretarías.	200.000		
			8.º Tribunales Populares y Jurados de urgencia.	83.000		
				750.000	1.307.500	
	2.º		SUBSISTENCIAS, HOSPITALIDADES, TRANSPORTES, ACUARTELAMIENTO Y VESTUARIO			
	1.º		1.º Transportes militares.	18.750		
			2.º Para atender a los gastos de la recogida e internamiento de menores en los distintos colegios, reformatorios e instituciones auxiliares del Consejo Superior de Pro-			
			<i>Sigue.</i>	18.750	1.307.500	38.370.447'50

CAPITULO	ARTICULO	GRUPO	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
				POR GRUPOS	POR ARTÍCULOS	POR CAPÍTULOS
3.º	2.º		<i>Anterior.</i>	18.750	1.307.500	38.370.437'50
			tección de Menores y sus organismos filiales.	2.500.000		
		3.º	Reformatorios e instituciones de los Tribunales tutelares de Menores.	1.022.400		
		4.º	Prisiones.—Alimentación.	15.000.000		
		5.º	Prisiones.—Vestuario y ropas.	575.000		
		6.º	Prisiones.—Sanidad e higiene.	400.000		
		7.º	Prisiones.—Transportes y socorros de marcha	226.000		
		8.º	Prisiones.—Gastos varios, no inventariables.	1.706.000	21.448.150	
	4.º		AUXILIOS, SUBVENCIONES Y SUBSIDIOS			
		1.º	Subvención al Ayuntamiento de Burgos para conservación del Palacio de Justicia.	8.000		
		2.º	Subvención al Consejo Superior de Menores.	65.000		
		3.º	Prisiones.	85.000		
		4.º	Otras subvenciones.	60.000	218.000	
			ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN.			
	5.º	U.º	Adquisiciones y construcciones ordinarias. Prisiones.—Adquisiciones y construcciones ordinarias.		2.500.000	
	6.º		OBRAS DE CONSERVACIÓN			
		U.º	Conservación del Archivo de Protocolos de Madrid y sus fondos.		5.250	
			OBRAS DE REPARACIÓN			
		U.º	Para obras de ampliación reforma y reparación de los edificios de los Palacios de Justicia, Audiencias territoriales, Juzgados de primera instancia e instrucción y demás dependientes de la Subsecretaría y del edificio del Ministerio.		280.000	25.758.900
4.º			GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO			
	1.º		CONSTRUCCIONES Y ADQUISICIONES EXTRAORDINARIAS			
		U.º	Prisiones.		2.646.404'45	
	2.º		INSTALACIONES			
		U.º	Prisiones.		575.000	3.221.404'45
5.º			EJERCICIOS CERRADOS			
	U.º	U.º	Obligaciones afectas a créditos en los que se anuló remanente.			116.798'65
			SECCION CUARTA			67.467.540'60
			MINISTERIO DE LA GUERRA			
1.º			PERSONAL			
			HABERES ACTIVOS			
	1.º		SUELDOS			
		1.º	Ministro y Subsecretario	48.000		
		2.º	Asignación por servicios relevantes.	19.401'66		
		3.º	Personal de las distintas Armas y Cuerpos que presten servicio en la Península, Islas adyacentes y extranjero y oficiales alumnos.	178.069.729'90		
		4.º	Guardia presidencial.	1.846.993'04		
	2.º	5.º	Personal diverso.	43.900	180.028.024'60	
			OTRAS REMUNERACIONES			
		1.º	Asignaciones de representación y residencia y gratificación de mando y servicio en filas.	5.731.355		
		2.º	Efectividad, cruces pensionadas, premios de diplomados, reenganches, pluses de continuación en filas y Medallas de Sufrim.º	7.616.020		
			<i>Segue.</i>	13.347.375	180.028.024'60	

CAPITULO	ARTICULO	GRUPO	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
				POR GRUPOS	POR ARTÍCULOS	POR CAPÍTULOS
1.º	2.º	3.º	<i>Anterior.</i>	13.347.375	180.028.024'60	
			Uniforme, vestuario, resarcimiento, locomoción, casa, equipo y montura y Cuerpos motorizados.	1.566.390		
			4.º Profesorado, Instrucción, Industria y diversos.	2.683.274		
			5.º Inspectores.	26.250		
			6.º Personal civil.	140.000	17.763.289	
			3.º ASISTENCIAS Y DIETAS.			
			U.º Dietas, pluses a quienes no corresponden dietas, viáticos y asistencias.			
			4.º JORNALES			
			1.º Ministerio.	200.250		
			2.º Servicios de Artillería.	740.400		
3.º Servicios de Ingenieros.	1.614.600					
4.º Servicios de Intendencia.	9.341.400					
5.º Servicios de Medicina.	90.050					
6.º Servicios de Farmacia.	596.850					
7.º Servicios de Remonta.	180.000					
8.º Servicios diversos.	1.117.800					
9.º Establecimientos militares.	3.000.000	16.885.350				
6.º HABERES PASIVOS DE CARÁCTER MILITAR						
U.º Pagas de toca, mesadas de supervivencia y sueldos y demás devengos de los Caballeros de la Orden de San Fernando y pensiones alimenticias a dementes.		764.500	219.461.413'60			
2.º	1.º	1.º	MATERIAL			
			MATERIAL EN GENERAL			
			DE OFICINA, NO INVENTARIABLE			
			1.º Administración Central.	250.650		
			2.º Administración divisionaria de Cuerpo de Ejército y de Ejército.	524.866'50		
			3.º Servicios.	336.150	1.111.666'50	
			2.º DE OFICINA, INVENTARIABLE			
			1.º Administración Central.	28.992		
			2.º Administración divisionaria de Cuerpo de Ejército y de Ejército.	58.558'08		
			3.º Servicios.	37.440	124.990'08	
3.º IMPRESIONES, ENCUADERNACIONES Y PUBLICACIONES.						
U.º Para satisfacer las que sean necesarias.		269.000				
4.º ARRENDAMIENTO DE LOCALES ALQUILERES						
1.º Servicios generales.	570.299'64					
2.º Servicios de Remonta y Campos de tiro.	350.000	920.299'64	2.425.956'22			
3.º	1.º	1.º	GASTOS DIVERSOS			
			GASTOS VARIOS			
			DE CARÁCTER GENERAL			
			1.º Servicios generales.	670.000		
			2.º Fondo de Material.	7.221.106		
			3.º Acción social.	1.500.500		
			4.º Instrucción, fondo de enseñanza, Museos y Bibliotecas.	2.294.062'70		
			5.º Varios.	1.236.000	12.721.668'70	
			2.º SUBSISTENCIAS, HOSPITALIDADES, TRANSPORTES, ACUARTELAMIENTO Y VESTUARIO.			
			U.º Servicios generales.		55.553.878'66	
		68.275.547'36	221.887.369'82			

Sigue.

